



Bogotá D.C., primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Ref.: 11001 40 03 052 2022 00842 00

Visto lo que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Preséntese poderes en el sentido de dirigirlos a esta dependencia judicial en los términos del Artículo 74 de la ley 1564 de 2012.

2. Aporte el avalúo catastral del bien objeto de usucapión, vigente para el año 2022, conforme con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 26 del Código General del Proceso, de ser el caso, aporte el avalúo del bien de mayor extensión.

3. Intégrese en debida forma la demanda por pasiva con la totalidad de los titulares del derecho real de dominio que anota el certificado de tradición y libertad del predio de mayor extensión.

De conocerse los nombres de herederos determinados, así deberá indicarse en la demanda, informando además las direcciones físicas y electrónicas donde recibirán notificaciones judiciales.

De no acontecer lo anterior, deberá integrar el contradictorio con los herederos indeterminados de cada uno de los causantes (si es del caso).

4º. Teniendo en cuenta lo expuesto en los numerales 3º y 4º, adecúese el poder otorgado.

5º. Informe de manera detallada el área, cabida, linderos generales y especiales y demás características que permitan distinguir el inmueble que pretende adquirir por vía de prescripción.

6º. Adecue la pretensión primera a fin de que se indique con claridad el inmueble objeto de la presente demanda, como quiera que el señalado es un predio de mayor extensión.

7º. Atendiendo todo lo anterior y como quiera que la demanda no se dirigió a este despacho judicial, presente nuevo escrito de demanda dirigiéndola en tal sentido, habida cuenta que si se llega a determinar que corresponde a este Juzgado tramitar la demanda se tenga por subsanado dicho error.

8º. Teniendo en cuenta lo ordenado en el numeral 4º, deberá acreditarse en debida forma el fallecimiento de los titulares del derecho real de dominio.

Secretaría controle términos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina
cml52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Eme

Firmado Por:
Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1a95485fa313aa349a7ef2ff7360d8de04afa7fc9af790af7404915259b6535**

Documento generado en 01/09/2022 01:58:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>